

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM - REG - 024
	RESOLUCIÓN No.: 000112 (20 DE FEBRERO DE 2013)	VERSIÓN: 01

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GRUPO DE RUTAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS PARA SER OPERADAS MEDIANTE EL MECANISMO DE ROTACION POR LAS EMPRESAS TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 336 de 1996, 105 de 1993, El Decreto Presidencial 170 de febrero 05 del 2001, y los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 del 2003 y 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de Octubre del 2001 se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, y se dictaron otras disposiciones en relación con el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Que por Acuerdo Metropolitano No. 008 de Junio 11 de 2003 se aclaró el Acuerdo Metropolitano No. 009 de Octubre 24 de 2001, constituyéndose, organizándose y reglamentándose la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, oportunidad en la que se aprobó la estructura, funciones y asignaciones salariales para el funcionamiento de las Autoridades, Pública de Transporte Metropolitano y de Transporte Masivo Metropolitano, y se dictaron otras disposiciones sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. Que conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, La autoridad de transporte puede en cualquier momento adoptar las medidas legales pertinentes que garanticen el cubrimiento de las necesidades de movilización, toda vez que este servicio es considerado como esencial.
4. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que de acuerdo con el Artículo 11 de Decreto 170 de febrero 05 de 2001 “...la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función”.
6. Que el proceso de reestructuración adelantado por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA autorizó a las empresas TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., entre otras, las rutas las rutas Ruta No. 35: BAHONDO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS, Ruta No. 49: PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - GIRON - KENNEDY, y Ruta No. 50: PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM - REG - 024
	RESOLUCIÓN No.: 000112 (20 DE FEBRERO DE 2013)	VERSIÓN: 01

7. Que mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2013, radicado ante el AMB el día 20 de febrero de 2013, los representantes legales de las empresas TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., de manera conjunta presentan una propuesta de operación para algunas de sus rutas autorizadas y solicitan a la Autoridad de Transporte se autorice la prestación conjunta de estas, mediante el mecanismo de la rotación teniendo en cuenta que buscan *“garantizar un uso más eficiente de nuestro parque automotor manteniendo en cada una de nuestras rutas autorizadas, la capacidad transportadora, frecuencias de operación y niveles de servicio autorizados por el Área Metropolitana de Bucaramanga”*, en los siguientes términos:

La composición de la capacidad transportadora de las rutas Ruta No. 35: BAHONDO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS, Ruta No. 49: PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - GIRON - KENNEDY, y Ruta No. 50: PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 seria:

COMPOSICION CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA RUTA No. 35		
EMPRESA	Resolución 0076 05/02/2013	Mecanismo de rotación
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	16	11
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	0	5
TOTAL	16	16

COMPOSICION CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA RUTA No. 49		
EMPRESA	Resolución 0076 05/02/2013	Mecanismo de rotación
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	25	19
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	0	6
TOTAL	25	25

Para el caso específico de la Ruta 50, se tiene en cuenta que la capacidad total de la ruta es de 40 vehículos, de los cuales 34 corresponden a nuestras empresas

COMPOSICION CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA RUTA No. 50		
EMPRESA	Resolución 0688 24/10/2012	Mecanismo de rotación
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	3	14
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	31	20
TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	6	6
TOTAL	40	40

8. Que el esquema de rutas contenido en la propuesta, fue diseñado para operar mediante el mecanismo de rotación que garantice la utilización plena de los vehículos vinculados a las dos empresas para que de manera racional y equitativa cubran las rutas solicitadas
9. Que el control de las rutas operadas mediante el mecanismo de rotación requiere de un seguimiento que solo puede garantizarse mediante el conocimiento detallado del Plan de rodamiento diseñado para su cubrimiento integral y a la correcta identificación del parque automotor utilizado.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM - REG - 024
	RESOLUCIÓN No.: 000112 (20 DE FEBRERO DE 2013)	VERSIÓN: 01

10. Que es deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, en condiciones de comodidad, oportunidad, calidad, seguridad y bajo parámetros de eficiencia y eficacia.
11. Que la Junta Metropolitana mediante Acuerdo Metropolitano No. 019 de 2012, otorgó facultades al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que se autorice el mecanismo de rotación para la operación de las rutas metropolitanas asignadas a las empresas de transporte público en la modalidad de transporte colectivo complementario.
12. Que no existiendo impedimento legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la operación de las rutas de Servicio público colectivo de transporte de pasajeros en el radio de acción metropolitano autorizadas a las empresas TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., y mediante el mecanismo de operación conjunta conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedando su composición de la siguiente manera:

COMPOSICION CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA RUTA No. 35		
EMPRESA	Resolución 0076 05/02/2013	Mecanismo de rotación
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	16	11
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	0	5
TOTAL	16	16

COMPOSICION CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA RUTA No. 49		
EMPRESA	Resolución 0076 05/02/2013	Mecanismo de rotación
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	25	19
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	0	6
TOTAL	25	25

COMPOSICION CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA RUTA No. 50		
EMPRESA	Resolución 0688 24/10/2012	Mecanismo de rotación
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	3	14
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	31	20
TOTAL	34	34

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de rodamiento garantizará la programación y utilización plena de los vehículos vinculados a las empresas TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., para que de

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM - REG - 024
	RESOLUCIÓN No.: 000112 (20 DE FEBRERO DE 2013)	VERSIÓN: 01

manera racional y equitativa cubran las rutas autorizadas para operar mediante este mecanismo.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En caso de infracción o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de conforme las leyes que reglamentan la materia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución entra a regir a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los Representantes Legales de las empresas Transportes Villa de San Carlos S.A. y Transportes Piedecuesta S.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación de la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de febrero de 2013.

ALDEMAR DIAZ SARMIENTO

Subdirector de Transporte

Revisó Aspectos Jurídicos: Liz Mónica León Saavedra - Abogada externa